



EXPEDIENTE: JIN/006/2013 Y SUS ACUMULADOS JIN/007/2013 Y JIN/010/2013

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

AUTORIDAD

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los trece días del mes de abril del año dos mil trece.

VISTO los autos del expediente JIN/006/2013 y sus acumulados JIN/007/2013 y JIN/010/2013, los cuales fueron vinculados por tratarse en esencia de actos emitidos por idéntico órgano administrativo electoral y por tratarse del mismo actor, los cuales fueron integrados con motivo de los Juicios de Inconformidad interpuestos por la ciudadana Nadia Santillán Carcaño, representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante los cuales impugna los Acuerdos emitidos por dicho Instituto, en el orden siguiente: A) **IEQROO/CG/A-051-13**, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha veinte de marzo de dos mil trece, por medio del cual se determina en relación a los escritos de deslindes presentados por el Partido Revolucionario Institucional y el Presidente del Comité Directivo Municipal del Instituto Político referido, en el municipio de Benito Juárez, respectivamente; B) **IEQROO/CG/A-053-13**, aprobado en la sesión extraordinaria con carácter de urgente de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, por medio del cual en su punto resolutivo primero, párrafo séptimo, se da cumplimiento al Acuerdo IEQROO/CG/A-051-13; y, se determina respecto al oficio presentado por el Partido de la Revolución Democrática con fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, relacionado con el citado acuerdo y se instruye se instaure el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente; todo lo anterior, relacionado con los escritos de deslinde presentados por el Partido Revolucionario Institucional y el Presidente del Comité Directivo Municipal del Instituto político referido, en el municipio de Benito Juárez; C) **IEQROO/CG/A-059-13**, aprobado en la sesión extraordinaria con carácter de urgente de fecha treinta de

marzo de dos mil trece, por medio del cual se determina respecto a los escritos presentados por el periódico “Quequi”, relacionados con lo ordenado por el Instituto Electoral mediante Acuerdos IEQROO/CG/A-051-13 y IEQROO/CG/A-053-13; asimismo impugna la determinación de dicho órgano resolutor respecto de la medida cautelar solicitada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de precampaña radicado bajo el número IEQROO/Q-PRECAMP/001/13.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean los referidos Juicios, advirtiéndose, que éstos cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal de tres días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que los Acuerdos combatidos fueron notificados al actor en el siguiente orden: veinte, veintiséis y treinta de marzo de dos mil trece, en tanto que los escritos de demanda fueron presentados los días veintitrés y veintiocho de marzo y dos de abril, todos del año en curso, respectivamente. **B) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable y en ellos se hacen constar nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes. **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son los partidos políticos los que pueden promover los medios de impugnación, condición que en la

especie se cumple, dado que el Partido de la Revolución Democrática es quien promueve los juicios. Por otra parte, se reconoce la personería de Nadia Santillán Carcaño, quien suscribe las demandas, en su calidad de Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en los informes circunstanciados reconoce la personalidad de la promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como ente de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, por ello se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer los juicios de inconformidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada ley de medios, por estimar que le afectan los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, según se desprende de la lectura de los hechos que le causan agravio.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con las cédulas de razón de retiro, de fechas veinticinco y treinta de marzo, y cuatro de abril, todas del año dos mil trece, suscritas por el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, Licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de



Impugnación en Materia Electoral, que no comparecieron terceros interesados, en ninguno de los aludidos juicios.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los Juicios de Inconformidad, promovidos por la ciudadana Nadia Santillán Carcaño, en su carácter de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de los Acuerdos siguientes: A) **IEQROO/CG/A-051-13**, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha veinte de marzo de dos mil trece, por medio del cual se determina en relación a los escritos de deslindes presentados por el Partido Revolucionario Institucional y el Presidente del Comité Directivo Municipal del Instituto Político referido, en el municipio de Benito Juárez, respectivamente; B) **IEQROO/CG/A-053-13**, aprobado en la sesión extraordinaria con carácter de urgente de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, por medio del cual en su punto resolutivo primero, párrafo séptimo, se da cumplimiento al Acuerdo IEQROO/CG/A-051-13; y, se determina respecto al oficio presentado por el Partido de la Revolución Democrática con fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, relacionado con el citado acuerdo y se instruye se instaure el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente; todo lo anterior, relacionado con los escritos de deslinde presentados por el Partido Revolucionario Institucional y el Presidente del Comité Directivo Municipal del Instituto político referido, en el municipio de Benito Juárez; y C) **IEQROO/CG/A-059-13**, aprobado en la sesión extraordinaria con carácter de urgente de fecha treinta de marzo de dos mil trece, por medio del cual se determina respecto a los escritos presentados por el periódico “Quequi”, relacionados con lo ordenado por el Instituto Electoral mediante Acuerdos IEQROO/CG/A-051-13 y IEQROO/CG/A-053-13; asimismo impugna la determinación de dicho órgano resolutor respecto de la



medida cautelar solicitada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de precampaña radicado bajo el número IEQROO/QPRECAMP/001/13.

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los presentes medios de impugnación.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la **parte actora**, Partido de la Revolución Democrática, en los medios de impugnación de referencia:

I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que obran en el expediente, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia; II. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle tres, exterior 499, condominio Muluk, interior 17, fraccionamiento Maya Real, de esta Ciudad; se tienen por autorizados para tales efectos, indistintamente, a los ciudadanos Iceberg Nahum Patiño Arbea, Fabián Villafañez Motolinía, Jaime Miguel Castañeda Salas, Alejandra Zavala Aguilera, José Antonio Meckler Aguilera y José Arturo Cen Puc.

TERCERO.- En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escritos presentados ante este órgano jurisdiccional los días veintiséis y treinta de marzo y cuatro de abril de



dos mil trece, signados por el Maestro Jorge Manríquez Centeno, Consejero Presidente del Instituto, anexando los siguientes documentos: 1.- Escritos originales de los Juicios de Inconformidad interpuestos por el actor; 2.- Copia certificada de los actos o resoluciones impugnadas; 3.- Informes Circunstanciados. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Thalía Hernández Robledo, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Israel González Carrillo, Manuel Gómez Alayoya, Laura Karina Presuel García, Víctor Manuel Gongora Cob, Alejandro Caraveo Lavalle y/o Maisie Lorena Contreras Briceño.

CUARTO.- Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente JIN/006/2013 al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, y se le acumularon los expedientes JIN/007/2013 y JIN/010/2013 para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando los expedientes debidamente integrados y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los



artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.